

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-66/2018

PROMOVENTE: CLAUDIO ULLOA LICONA

PARTES INVOLUCRADAS: ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO

SECRETARIO: IVÁN GÓMEZ GARCÍA

COLABORÓ: ANDRÉS MALVAEZ
SÁNCHEZ

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil dieciocho.

SENTENCIA por la que se determina la **inexistencia** de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, atribuidas a Andrés Manuel López Obrador, entonces precandidato a la Presidencia de la República, a MORENA y a Editorial Planeta Mexicana, S.A de C.V., ni la omisión al deber de cuidado imputada al citado instituto político; derivado del contenido, publicación y venta del libro “2018. LA SALIDA, Decadencia y renacimiento de México”.

GLOSARIO

Autoridad instructora:

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Partes involucradas:	Andrés Manuel López Obrador y MORENA.
Promovente:	Claudio Ulloa Licona.
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

A. Proceso Electoral Federal 2017-2018

1. **1. Inicio del proceso electoral federal.** El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral federal para elegir, entre otros puestos, el de la Presidencia de la República.
2. **2. Precampaña, campaña y jornada electoral.** En la mencionada elección, la precampaña se realizó del catorce de diciembre de dos mil diecisiete al once de febrero de dos mil dieciocho¹, en tanto que la

¹ Los hechos que se narren en adelante corresponden al año dos mil dieciocho, salvo que se precise otra anualidad.

campaña comprenderá del treinta de marzo al veintisiete de junio y la jornada electoral tendrá verificativo el próximo primero de julio.²

B. Trámite ante la *autoridad instructora*

3. **1. Denuncia.** El ocho de marzo, Claudio Ulloa Licona, por propio derecho, presentó denuncia en contra de Andrés Manuel López Obrador en su calidad de precandidato a la Presidencia de la República y de MORENA, por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, derivado del contenido, publicación y venta del libro titulado “2018. LA SALIDA, Decadencia y renacimiento de México”.
4. Lo anterior, al considerar que posiciona de forma anticipada a Andrés Manuel López Obrador como una opción política-electoral ante la ciudadanía y publicita la plataforma electoral de MORENA, exponiendo propuestas hacia el electorado de manera previa a la etapa de campaña.
5. **2. Radicación, investigación preliminar y reserva de admisión.** El nueve de marzo, *la autoridad instructora* ordenó registrar la denuncia con la clave UT/SCG/PE/CUL/CG/83/PEF/140/2018, ordenó realizar diversas diligencias de investigación y reservó acordar lo conducente respecto a la admisión de la queja.
6. **3. Admisión, reserva de emplazamiento y propuesta de medidas cautelares.** El once de marzo, la autoridad instructora admitió a trámite el procedimiento, reservó el emplazamiento y formuló la propuesta de medidas cautelares correspondiente.

² De conformidad con el segundo transitorio, apartado II, inciso a), del Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la *Constitución Federal* en materia político electoral, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014.

7. **4. Medidas cautelares.** El doce de marzo, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, emitió el acuerdo ACQyD-INE-40/2018, en el que declaró improcedente la adopción de medidas cautelares, sosteniendo que de la publicación denunciada, no se podía asegurar que contuviera manifestaciones expresas, univocas e inequívocas de apoyo o rechazo a una opción política y que incidiera en la equidad de la contienda.
8. **5. Impugnación de las medidas cautelares.** El quince de marzo, la Sala Superior emitió la sentencia en el SUP-REP-48/2018, a través de la cual confirmó la improcedencia de las medidas cautelares, señalando que la edición y venta del libro denunciado estaba amparada en la libertad de expresión, información, prensa y comercio.
9. **6. Vista de la Unidad Técnica de Fiscalización.** El quince de marzo, la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE* dio vista³ a la *autoridad instructora*, respecto de la queja presentada por Claudio Ulloa Licona en materia de fiscalización, por los mismos hechos que originaron el presente procedimiento especial sancionador, y en la misma fecha la *autoridad instructora* ordenó la recepción y glosa de dicha queja.
10. **7. Emplazamiento y audiencia.** El diecinueve de marzo, la *autoridad instructora* acordó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el veintitrés de marzo, conforme a lo siguiente:

³ En la referida vista, la Unidad Técnica de Fiscalización señaló que se encontraba imposibilitada para pronunciarse respecto de los hechos denunciados por el quejoso, ya que la probable existencia de la conducta infractora en materia de fiscalización dependía de la existencia de los actos cuestionados en la queja, es decir, de los supuestos actos de campaña, por lo que hasta en tanto la autoridad competente no emitiera resolución, no podía dar inicio a sus facultades en materia de fiscalización.

- a) A **Andrés Manuel López Obrador**, entonces precandidato a la Presidencia de la República, por la presunta violación a lo establecido en los artículos 41, base IV de la *Constitución Federal*; 3, párrafo 1, incisos a) y b); 445, párrafo 1, inciso a) de la *Ley Electoral*, derivado del contenido, la publicación y publicitación del libro denominado “2018. LA SALIDA”, por su supuesto posicionamiento ante la ciudadanía de forma anticipada, como una opción política-electoral y publicitar la plataforma electoral de MORENA.
- b) A **MORENA**, por la presunta violación a lo establecido en el artículo 41, base IV, de la *Constitución Federal*; 3, párrafo 1, incisos a) y b); 443, párrafo 1, incisos a), e) y n) de la *Ley Electoral*, con relación al artículo 25, párrafo 1, incisos a) y u) de la Ley General de Partidos Políticos, derivado de los mismos hechos que referidos en el inciso anterior, así como por una posible omisión a su deber de cuidado de ajustar la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático.
- c) A **Editorial Planeta Mexicana, S.A de C.V.**, por la presunta violación a lo previsto en el artículo 447, párrafo 1, inciso e), en relación con el 3, párrafo 1, incisos a) y b) de la *Ley Electoral*, derivado del contenido, la publicación y publicitación del libro antes referido, lo que, a juicio del quejoso, posiciona al precandidato denunciado ante la ciudadanía de forma anticipada, como una opción política-electoral y publicita la plataforma electoral de MORENA.

C. Actuaciones ante la Sala Especializada

11. **1. Remisión del expediente a la Unidad Especializada.** El veintitrés de marzo, mediante oficio INE-UT/3687/2018, la Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del *INE*, remitió el citado expediente a la Unidad Especializada para la Integración de los

Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con el objetivo de llevar a cabo la verificación de su integración, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General 4/2014, emitido por la Sala Superior.

12. **2. Turno a ponencia.** El once de abril, la Magistrada Presidenta por ministerio de ley, acordó integrar el expediente SRE-PSC-66/2018, enseguida lo turnó a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro.
13. **3. Radicación.** En la misma fecha, la Magistrada ponente radicó el procedimiento en la ponencia a su cargo, ordenando la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

14. Esta *Sala Especializada* es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un procedimiento especial sancionador en el que se denuncia la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, derivado del contenido, publicación y publicitación del libro denominado “2018. LA SALIDA, Decadencia y renacimiento de México”, con incidencia en el proceso electoral federal 2017-2018.⁴
15. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, base IV y 99, párrafo 4, fracción IX, de la *Constitución Federal*; 186, fracción III,

⁴ Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 8/2016 de rubro “COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO”. Los criterios que se citan en la presente sentencia pueden consultarse en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: www.trife.gob.mx.

inciso h), 192 y 195, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 470, párrafo 1, inciso c); 476 y 477, de la *Ley Electoral*.

SEGUNDA. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

16. Tanto el representante de MORENA ante el Consejo General del *INE*, como Andrés Manuel López Obrador, en sus escritos respectivos de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, adujeron la frivolidad como causal de improcedencia, al tiempo que solicitaron el desechamiento de la queja.
17. A este respecto, esta *Sala Especializada* considera que no les asiste la razón a los denunciados, puesto que del escrito de denuncia se advierte que el *promovente* señaló con claridad los hechos que motivaron su denuncia, la normativa electoral que estimó vulnerada y aportó las pruebas que consideró pertinentes para acreditar sus pretensiones, de ahí que la violación o no de la normativa electoral, forma parte del análisis del fondo de la presente sentencia y no como una cuestión preliminar que amerite un pronunciamiento previo, pues ello llevaría a prejuzgar sobre el sentido del asunto.

TERCERA. ESTUDIO DE FONDO

I. CONTROVERSIA

18. Los aspectos a dilucidar ante la jurisdicción electoral federal consisten en lo siguiente:
 - Determinar si **Andrés Manuel López Obrador**, entonces

precandidato a la Presidencia de la República, transgredió lo previsto en los artículos 41, base IV de la *Constitución Federal*; 3, párrafo 1, incisos a) y b); 445, párrafo 1, inciso a) de la *Ley Electoral*, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

- Dilucidar si **MORENA**, vulneró los artículos 41, base IV de la *Constitución Federal*; 3, párrafo 1, incisos a) y b); 443, párrafo 1, incisos a), e) y n) de la *Ley Electoral*, así como el artículo 25, párrafo 1, incisos a) y u) de la Ley General de Partidos Políticos, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como por su omisión al deber de cuidado respecto de la conducta de su otrora precandidato.
 - Determinar si **Editorial Planeta Mexicana, S.A de C.V.**, vulneró el artículo 447, párrafo 1, inciso e), en relación con el 3, párrafo 1, incisos a) y b) de la *Ley Electoral*, por la posible realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
19. Lo anterior, a partir del contenido, publicación y venta del libro titulado “2018. LA SALIDA, Decadencia y renacimiento de México”, puesto que desde la perspectiva del *promovente*, posiciona de forma anticipada a Andrés Manuel López Obrador como una opción política-electoral ante la ciudadanía y publicita la plataforma electoral de MORENA, exponiendo propuestas hacia el electorado de manera previa a la etapa de campaña.

II. VALORACIÓN PROBATORIA

20. Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados en el asunto a resolver, es necesario verificar su existencia y las circunstancias

de realización, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente.

i. Relación de los medios de prueba

Pruebas ofrecidas por el promovente

21. TÉCNICA. Consistente en la certificación que deberá realizar la autoridad instructora respecto de las siguientes direcciones electrónicas y cuyo contenido se describirá más adelante:

- <https://www.youtube.com/watch?v=SLOHzBOPDN4>
- <https://regeneración.mx/libro-de-amlo-2018-la-salida-es-primer-lugar-de-ventas-librerias/>

22. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el original del libro denominado “2018. LA SALIDA, Decadencia y renacimiento de México”.

Pruebas recabadas por la autoridad instructora

23. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acta circunstanciada de nueve de marzo, en la que se certificó el contenido de las dos ligas de internet señaladas por el *promovente* en su escrito de denuncia, que se describen a continuación:

SÍNTESIS DEL CONTENIDO	LINK DE INTERNET
Se observa en la cuenta como propietario “El caporal”, el título “ ASÍ ES EL LIBRO DE AMLO: 2018, LA SALIDA ”, publicado el dieciséis de julio de dos mil diecisiete con la descripción siguiente: “Hoy toca analizar el libro de Andrés Manuel López Obrador, dirigente de Morena y precandidato presidencial. 2018: La Salida: decadencia y renacimiento de México. ¿Realmente lo escribió él?, ¿es interesante?, ¿lo hizo sólo para anunciarse?, vale la pena ...”, como se	https://www.youtube.com/watch?v=SLOHzBOPDN4

<p>muestra en la pantalla siguiente:</p> <p>El caporal te lleva al teatro, entérate como al final de este video.</p> <p>Publicar un libro en México no es considerado un acto anticipado de campaña, es por eso que hemos tenido a varios políticos, publicando libros con el objetivo de ser el centro de atención de los medios de comunicación o tener un pretexto para exhibir su imagen en varios anuncios, así lo hizo también Enrique Peña Nieto, cuando buscó la Presidencia de la República.</p> <p>(...)</p> <p>En este canal, el caporal se dará a la tarea de leer cada uno de los libros que salgan escritos o presuntamente escritos por los aspirantes a la Presidencia de 2018, con el objetivo de analizar si realmente fueron escritos por ellos si tienen contenido interesante o si se trata nada más de una estrategia para exhibirse en anuncios publicitarios, hoy empezaremos con el libro de Andrés Manuel López Obrador, el dirigente de Morena es el político que más ha aprovechado este vacío legal que permite escribir libros, lanzando una plataforma con mira a una elección, porque es el que más lo ha aprovechado, pues porque con el libro que publicó en enero de dos mil diecisiete, en enero de este año con la editorial planeta, suman doce las entregas de Andrés Manuel López Obrador, muchas de las cuales han coincidido con periodos electorales, con procesos en los que él está interesado participar, de hecho aunque su último libro salió en enero de dos mil diecisiete, ya está preparando otro libro, para ser publicado más cercano a las elecciones de dos mil dieciocho, en donde va a presentar su proyecto de nación, el libro de Andrés Manuel López Obrador, se titula "2018 La Salida", es una imagen del rostro del precandidato de Morena prácticamente candidato y destaca las ideas decadencia y renacimiento de México, es evidente que está aprovechando esta plataforma para lanzar su candidatura y dar más detalles de la misma, de hecho en la contraportada vemos en el último párrafo como claramente esa es la intención y lo leo muy rápidamente, "... si triunfamos en el 2018 y llevamos a cabo los cambios que proponemos a finales del sexenio, es decir, en el 2024, habrá un nivel de bienestar y un estado de ánimo completamente distinto al actual...", esto es lo que propone Andrés Manuel López Obrador, en la contraportada del libro y fue presentado en un evento público en una plaza de la Ciudad de México (...).</p> <p>Que es lo que nos ofrece este libro, el libro está dividido en dos partes, la primera se llama decadencia y la segunda se llama renacimiento, en la primera parte Andrés Manuel López Obrador, nos explica cómo ha ido decreciendo el nivel de vida de los mexicanos, como ha ido aumentando la pobreza y la desigualdad en cuestión de riqueza en cuestión de percepción de riqueza en México, a eso le llama decadencia y lo enfoca principalmente en el periodo de Carlos Salinas de Gortari en adelante hasta Enrique Peña Nieto (...) la segunda parte que titula renacimiento y aquí es en donde viene la lluvia de propuestas de Andrés Manuel López Obrador, como candidato a la Presidencia de dos mil dieciocho, como dirigente de Morena y como escritor de este libro, son propuestas que también suenan convincente (...) aquí ya se da el tiempo para explicar cómo lo va a alcanzar, "2018 La Salida", es el libro que Andrés Manuel López Obrador, ésta utilizando para presentar más ampliamente su plataforma con miras al 2018 y curiosamente ha sido el libro de los políticos que han publicado actualmente que están aspirando a la presidencia del 2018, ha sido el libro menos anunciado (...).</p> <p>¿lo escribió el político? Si, si creo que lo escribió el político, porque son elementos, términos, ideas y propuestas que yo he escuchado de viva voz de Andrés Manuel López Obrador, solamente que son más aquí en un libro hay espacio para ampliarse, ¿es interesante? Si, si lo es, sobre todo es interesante la primera mitad donde Andrés Manuel, recuerda todo lo que ha pasado en los últimos veinte, ya veinticinco años en México en cuestión de corrupción, de robo, de privatización (...) y eso es lo que yo considero interesante y con lo que yo me quedo con el libro, con la idea de mexicano no olvides que esto ya pasó, ¿hay más publicidad que libros? Le pongo que no, porque como ya les explicaba el libro se está vendiendo por si solo por la editorial planeta (...), ¿vale la pena leerlo? Si, considero que si vale la pena leerlo por dos motivos, uno porque es interesante y dos porque se trata de un seguro candidato a la Presidencia de dos mil dieciocho, si lo que queremos es estar bien informados por quienes van a competir y queremos conocer a los candidatos antes de darle nuestro voto considero importante leer este libro, para conocer a uno de estos candidatos (...)</p>	
<p>Libro de AMLO "2018 La salida" es primer lugar de ventas: Librerías</p> <p>Librerías El Sótano, Gandhi, Porrúa y la tienda en línea Amazon informaron que el libro en el que López Obrador relata su plan de gobierno rumbo a 2018 es de los preferidos y se encuentra entre los más vendidos a nivel general. Gandhi y Porrúa lo coloca junto a obras de autores como Gabriel García Márquez y J.K.Rowling.</p> <p>Regeneración, 20 julio 2017.- De acuerdo con distintas librerías físicas y tiendas de libros en línea, el penúltimo libro de Andrés Manuel López Obrador, titulado "2018 La Salida. Decadencia y Renacimiento de México" de editorial Planeta, 2017, se encuentra en el primer lugar de ranking de libros más vendidos.</p>	<p>https://regeneración.mx/libro-de-amlo-2018-la-salida-es-primer-lugar-de-ventas-librerias/</p>

Las librerías El Sótano, Gandhi, Porrúa y la tienda Amazon informaron que el libro en el que López Obrador relata su plan de gobierno rumbo a 2018 es de los preferidos y se encuentra entre los más vendidos a nivel general.	
--	--

(...)

24. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de nueve de marzo, suscrito por Andrés Manuel López Obrador, a través del cual señala que:

- La publicación del libro cuestionado, lo hizo la Editorial Planeta Mexicana S.A de C.V.
- La elaboración, edición y promoción del aludido libro, corrió a cargo de la citada editorial.

25. DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en el correo electrónico de catorce de marzo, a través del cual se remitió el escrito de la misma fecha, por parte del representante legal de EDITORIAL PLANETA MEXICANA, S.A. de C.V., así como el propio escrito y sus anexos, de los que se desprende que:

- EDITORIAL PLANETA MEXICANA, S.A. de C.V., publicó el libro titulado “2018. La salida”, del cual es autor Andrés Manuel López Obrador.
- El 16 de diciembre de 2016, Andrés Manuel López Obrador, por su propio derecho, celebró contrato de edición con la aludida editorial, respecto a la obra literaria, denominada “2018. LA SALIDA, DECADENCIA Y RENACIMIENTO DE MÉXICO”.
- La promoción de la obra literaria es una obligación compartida entre el editor y el autor, pues se busca que la obra tenga la mayor difusión posible, toda vez que ambas partes se benefician de los frutos de la venta.

- La estrategia que se siguió para la promoción de la obra “2018. LA SALIDA” fue la acostumbrada por la editorial para todas las obras que edita. Los medios de comunicación en donde fue publicitada y los costos a cargo de la editorial son los siguientes:

Banner clientes	\$151.00
Banner planetadelibros.com	\$145.00
Campaña RSS	\$3,000.00
Spot en radio/Formula y 40 Principales	\$180,833.00
	\$184,129.00

- El sistema de ventas utilizado para el libro “2018. LA SALIDA”, es la distribución de libro impreso y libro electrónico, a través de diversos canales de comercialización, tales como librerías, centros comerciales y sitios de internet. La obra se encuentra distribuida a nivel nacional; la fecha en que se inició la distribución y venta fue en enero de 2017.
 - La publicación de la obra “2018. LA SALIDA”, se realizó en enero de 2017; se han efectuado dos ediciones de la obra; la primera en formato rústica, se realizó en enero de 2017, con un tiraje de 60,089 ejemplares y la primera edición en formato booket se efectuó en enero de 2018, con una impresión de 10,136 ejemplares.
 - Hasta el 31 de diciembre de 2017 se han vendido 52,548 ejemplares de la obra.
26. Se adjuntó copia del contrato de edición de obra literaria celebrado entre Andrés Manuel López Obrador y Editorial Planeta Mexicana, S.A. de C.V., al tenor de las cláusulas principales siguientes:

- TRANSMISIÓN DE DERECHOS. Con sujeción a los términos y condiciones del presente contrato, EL AUTOR transfiere a EL EDITOR, los derechos patrimoniales de la obra literaria denominada

provisionalmente 2018 LA SALIDA, DECADENCIA Y RENACIMIENTO DE MÉXICO (en adelante denominada simplemente como LA OBRA), para que éste último la reproduzca, distribuya y venda.

- TERCERA. El AUTOR faculta a EL EDITOR a que realice por sí, o por interpósita persona, a partir de la fecha de este contrato, a su elección, un mínimo de una edición y un máximo de 20 (veinte) ediciones o reimpressiones, con un mínimo de 1,000 (mil) ejemplares y un máximo de 60,000 (sesenta mil) ejemplares para cada una de ellas.
 - Las partes acuerdan que el primer tiraje de LA OBRA será de 60,000 (sesenta mil) ejemplares.
- CUARTA. EL AUTOR faculta a EL EDITOR para adaptar tecnológicamente por sí o por tercera persona el texto de LA OBRA a audiolibro y formatos electrónicos para lectura en pantalla (libro electrónico) y para que la distribuya y la venda de esta manera directamente o a través de terceras personas, lo que podrá realizar durante el tiempo de vigencia de este contrato. Por la naturaleza del soporte y su consulta no se limita esta autorización a ninguna zona geográfica en su publicación.
- OCTAVA. Las partes acuerdan que el precio de venta al público de LA OBRA será de 198.00 pesos, asimismo corresponde a EL EDITOR todo lo relativo a la explotación, difusión y distribución de LA OBRA.
- NOVENA. EL EDITOR se obliga con EL AUTOR a lo siguiente:
 - a) Poner a la venta, en el plazo máximo de 3 (tres) meses, contados a partir de la fecha de la entrega del original

aprobado por EL AUTOR y EL EDITOR, la publicación de LA OBRA en cualquiera de los sellos editoriales que representa (...).

c) Facilitar a EL AUTOR semestralmente, con referencia al semestre anterior, los correspondientes estados de ventas de LA OBRA y pagarle el importe que de los mismos se deduzca respecto del porcentaje o regalías que correspondan a EL AUTOR dentro de los sesenta días a partir de recibirse la conformidad de EL AUTOR.

➤ DECIMA. EL AUTOR se obliga con EL EDITOR a lo siguiente:

a) EL AUTOR responde ante el EDITOR de la autoría y originalidad de LA OBRA y del ejercicio pacífico de los derechos que cede mediante el presente contrato y manifiesta que sobre ellos no tiene contraídos ni contraerá compromisos o gravámenes de ninguna especie que atenten contra los derechos que a EL EDITOR o a terceros le correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato (...).

c) Entregar el original de la OBRA a la firma del presente documento.

d) Devolver repasados y corregidos, en su caso, los juegos de pruebas que se le hubieren facilitado por EL EDITOR dentro de los quince días siguientes a aquel en que se le hubieren entregado.

e) Asumir los gastos de toda alteración del texto original (incluso la supresión o la inclusión de párrafos) debido a su iniciativa.

- DECIMOPRIMERA. El precio convenido en el presente contrato y que deberá recibir EL AUTOR es el siguiente porcentaje referido al precio de venta al público por cada ejemplar vendido:
 - El 12% (doce por ciento) en formato normal o tapa dura.
 - El 6% (seis por ciento) en formato de bolsillo.
 - DECIMO NOVENA. La duración de este contrato será por el término de 7 (siete) años, contados a partir de la fecha de publicación de LA OBRA, sin embargo, podrá darse por terminado anticipadamente, si se agotaren antes de ese lapso el número de ediciones por el que fue celebrado éste.
27. Asimismo, se adjuntó copia del resumen de la edición del libro, en particular, los importes pagados al autor por concepto de anticipos, regalías correspondientes al primer y segundo semestre de 2017, el balance de las regalías y pagos y el tiraje de los formatos “Rústica” y “Booket”.
28. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de quince de marzo, a través del cual Andrés Manuel López Obrador señala que:
- No cuenta con el contrato requerido, en virtud de que el Libro “2018. La Salida”, es un trabajo que se circunscribe en el marco de la libertad de expresión, además la Editorial se encargó de la elaboración, edición y publicación del libro citado.
29. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acta circunstanciada de dieciséis de marzo, instrumentada por la *autoridad instructora*, en la que certificó la información contenida en la dirección electrónica

<https://morena.si/>, correspondiente a los documentos básicos de MORENA, ajuntándose una impresión de la declaración de principios, el estatuto y el programa de dicho instituto político.

ii. Valoración legal de las pruebas

30. La *Ley Electoral* establece en su artículo 461, párrafo 1, en relación con el diverso 15, párrafo 1 de la Ley General de Medios de Impugnación, que son objeto de prueba los hechos controvertidos. Además, que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos por las partes.
31. Por cuanto hace a las pruebas, la misma ley señala en su artículo 462, párrafo 1, en relación con el 16, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, que las admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
32. Las documentales públicas referidas ostentan pleno valor probatorio, al ser emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la *Ley Electoral*.
33. En relación a las documentales privadas y técnicas, sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos de convicción que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la

relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), y 462 párrafos 1 y 3, de la *Ley Electoral*.

iii. Hechos acreditados

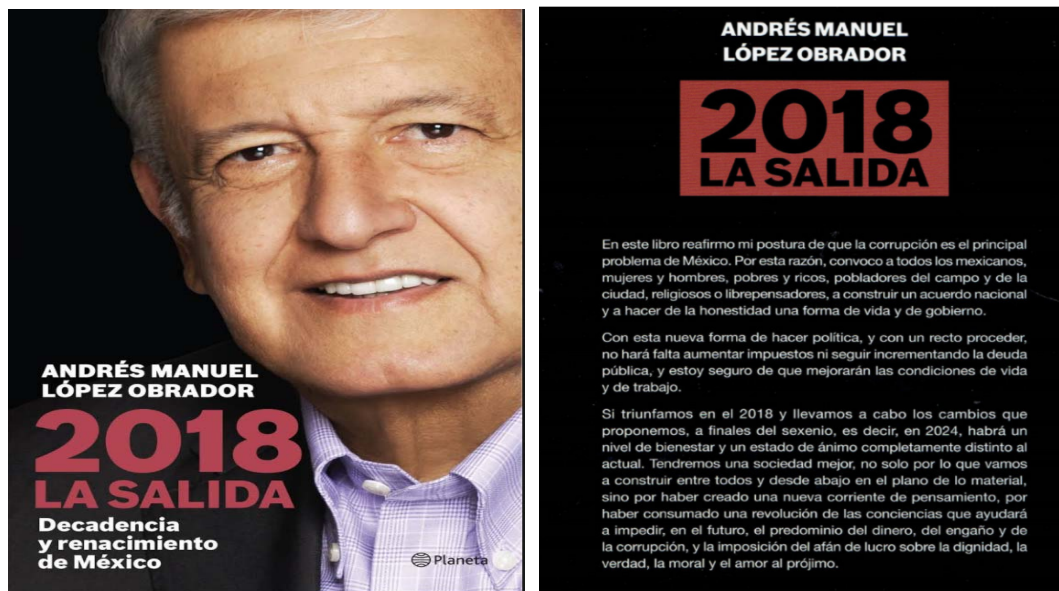
34. En ese tenor, una vez señalada la descripción de las pruebas que obran en el expediente, así como el valor que ostentan individualmente conforme a la *Ley Electoral*, lo procedente es identificar los hechos relacionados con la controversia que han quedado acreditados, conforme a la concatenación de las probanzas entre sí.

1. Existencia, edición y publicación del libro denunciado

35. De las pruebas aportadas por el *promovente*, así como de aquellas recabadas por la autoridad instructora, se acredita la edición y publicación del libro denominado “2018 LA SALIDA. Decadencia y renacimiento de México”, a partir de un contrato de edición de obra literaria celebrado el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, entre Andrés Manuel López Obrador y EDITORIAL PLANETA MEXICANA, S.A. de C.V., cuya publicación se inició en enero de dos mil diecisiete, habiendo ascendido sus ventas a 52,548 ejemplares hasta diciembre de dicho año.

2. Contenido

36. Por economía procesal, dicho elemento será abordado en el estudio del caso concreto del presente asunto, sin embargo, se reproduce la imagen de su portada y contraportada.



3. Calidad de Andrés Manuel López Obrador

37. Es un hecho público y notorio no controvertido por las partes, que Andrés Manuel López Obrador fue precandidato a la Presidencia de la República por MORENA y actualmente es candidato a dicho cargo de elección popular; lo anterior, en términos del artículo 461, párrafo 1, de la *Ley Electoral*.

iv. Objeción probatoria

38. Tanto el representante de MORENA ante el Consejo General del *INE*, como Andrés Manuel López Obrador, en sendos escritos de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, objetaron las pruebas ofrecidas por el *promoviente*, en cuanto a su contenido, alcance y valor probatorio, y en particular, objetaron la prueba consistente en la página de internet <http://youtube.com/watch?v=SLOHzBOPDN4>, aduciendo que no son pruebas idóneas para acreditar el dicho del quejoso, dado que las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar; por lo que

son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, cuando estos elementos de prueba sólo tienen valor de indicio.

39. Asimismo, la representante legal de Editorial Planeta Mexicana S.A. de C.V., objetó la prueba técnica en cuanto a su alcance y contenido, toda vez que sostiene se trata de videos anónimos en donde sólo se vierten las opiniones y consideraciones de sus realizadores; así como la documental, puesto estima que lo único que acredita es la existencia de la obra literaria y de la edición materia de la queja.
40. Al respecto, esta autoridad jurisdiccional estima que en tanto las objeciones se refieren al alcance y valor que el *promovente* pretende dar a las probanzas para acreditar sus pretensiones, será en el análisis del caso concreto de la presente sentencia, donde se concluya si existe o no idoneidad y suficiencia convictiva de tales elementos, a partir de su relación con el resto de las pruebas que obran en el expediente y del contexto en que acontecieron los hechos, para tener o no por actualizada la infracción materia de controversia.

III. ANÁLISIS DE LAS INFRACCIONES

A. Marco normativo

Actos anticipados de precampaña y campaña

41. El artículo 3, párrafo 1, inciso a), de la *Ley Electoral* dispone que los actos anticipados de campaña consisten en expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto a favor o en contra

de alguna candidatura o partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

42. El mismo numeral, inciso b), dispone que los actos anticipados de precampaña son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.
43. Por otra parte, el artículo 242, párrafo 1, de la *Ley Electoral*, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades que llevan a cabo los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto, con el fin de acceder a un cargo de elección popular. Asimismo, en el párrafo 2, del citado precepto, se precisa que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
44. Ahora bien, el párrafo 3 del propio artículo, dispone que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
45. Asimismo, el párrafo 4 de dicho numeral establece que, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, se deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el

electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

46. Ahora bien, los artículos 443, párrafo 1, inciso e) y 445, párrafo 1, inciso a), de la mencionada normativa, prevén como infracción de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, mientras que el artículo 456, párrafo 1, incisos a) y c), establece las sanciones aplicables para tales sujetos.
47. Al respecto, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, al evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un partido político o del aspirante o precandidato correspondiente.
48. Cabe mencionar que, la Sala Superior⁵ ha sostenido que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso antes del inicio del proceso electoral.

⁵ En la Tesis XXV/2012, cuyo rubro es "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL".

49. Asimismo, por cuanto hace a los elementos⁶ que se deben tomar en cuenta para determinar si los hechos denunciados constituyen o no actos anticipados de campaña, la *Sala Superior* ha establecido los siguientes:
- **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
 - **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.
 - **Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad de los actos anticipados de campaña, entendida según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.
50. Como se advierte, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal resulta indispensable para que la autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.
51. En abono a lo anterior, la *Sala Superior* igualmente ha sostenido que **sólo las manifestaciones explícitas o univocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña**, siempre que trasciendan al

⁶ Elementos establecidos por la Sala Superior, en la sentencia recaída a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, así como SUP-RAP-191/2010 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.⁷

52. En este sentido, para concluir que una expresión o mensaje actualiza elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, la autoridad electoral debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, **de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales, o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.**

53. Ello implica, en principio, que sólo deben considerarse prohibidas las expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; **o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien, por lo que existe una permisión de manifestar todo tipo de expresiones distintas a aquellas, aunque puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido.**

54. Así, la *Sala Superior* consideró que tal conclusión atiende a la finalidad que persigue la prohibición que se analiza, que persigue el propósito de prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma tal que no resultaría justificado restringir contenidos

⁷ Jurisprudencia 4/2018 de rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

del discurso político que no puedan, objetiva y razonablemente, tener ese efecto.⁸

55. Finalmente, cabe destacar que no sólo los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular pueden cometer la infracción de actos anticipados de precampaña o campaña, sino que terceros, al realizar manifestaciones o posicionamientos a favor o en contra de aquellos sujetos, pueden actualizar tales ilícitos.

Libertad de expresión y libertad informativa

56. El artículo 6º de la *Constitución Federal*, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.
57. De igual forma refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
58. Asimismo, el párrafo primero del artículo séptimo constitucional, señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.
59. Por su parte, los tratados de derechos humanos integrados al orden jurídico nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la *Constitución Federal* conciben de manera homogénea a tales libertades en los siguientes términos.

⁸ En particular, en el SUP-JRC-194/2017.

60. El artículo diecinueve, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
61. De la misma forma, el artículo trece de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.
62. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito **o en forma impresa o artística**, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
63. Asimismo, dispone que el ejercicio de dicho derecho, no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
64. También señala, que no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

65. Al efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las libertades de expresión e información implican el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información, ideas u opiniones.⁹
66. En esa sintonía, el artículo setenta y ocho bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que, con el propósito de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, **editoriales**, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

Libertad de expresión en materia comercial

67. En principio, todas las formas de expresión cuentan con protección constitucional y convencional. Ello, sin duda abarca al discurso comercial o a la libertad comercial de las empresas de toda índole, como puede ser el caso de las editoriales de medios impresos.
68. Lo que se estima guarda sintonía con la libertad comercial consagrada en el artículo 5º de la *Constitución Federal*, en el que se establece que ninguna persona podrá ser impedida de que se dedique a la profesión, industria, **comercio** o trabajo que le acomode, siendo lícitos, salvo que se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

⁹ Véase caso: La última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros vs. Chile)

69. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que aun cuando las expresiones comerciales tienen un propósito económico o comercial, que no se relaciona con un fin social o político, “Existe una presunción de que todas las expresiones se encuentran protegidas por el derecho fundamental a la libertad de expresión, la cual sólo puede ser derrotada bajo razones imperiosas”.¹⁰
70. En este sentido, se considera que las expresiones comerciales están protegidas por la libertad de expresión por las siguientes razones: i) en las sociedades democráticas es más tolerable el riesgo derivado de los eventuales daños generados por la libertad de expresión que el riesgo de una restricción general de la libertad correspondiente; y, ii) en una economía de mercado es importante el libre flujo de información, esto para que los agentes económicos puedan competir libremente y los consumidores puedan tomar decisiones informadas.
71. Lo anterior, se traduce en el derecho de cualquier persona física o jurídica a invertir los recursos que considere pertinentes en aras de proporcionar información al público en general respecto de los productos o servicios que se oferten, siempre y cuando, no se vulneren los derechos de los consumidores o se incurra en alguna de las restricciones que la propia *Constitución Federal* establece para la libertad de expresión.
72. Así, resulta trascendental que un medio de comunicación impreso, tenga la posibilidad de publicitar las obras que forman parte o son resultado de su labor editorial, a efecto lograr el mayor número de ventas, bajo determinados criterios de marketing comercial, que como ya se ha

¹⁰ Tesis 1a. CDXXII/2014 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL COMPRENDE AL DISCURSO COMERCIAL.

razonado, encuentra asidero en la libertad de expresión, en su vertiente de libertad comercial protegida constitucionalmente.

B. Caso concreto

73. El *promovente* sostiene que las expresiones contenidas en la portada y contraportada del libro denominado “2018 La salida. Decadencia y renacimiento de México”, tienen por objeto presentar a Andrés Manuel López Obrador como una opción política o “salida” en el actual proceso electoral, lo que constituye un acto anticipado de campaña.
74. Asimismo, sostiene que de la lectura integral y total del libro, se desprenden posicionamientos de Andrés Manuel López Obrador, que pueden ser considerados como actos anticipados de campaña, además de que coinciden con su plataforma electoral, con el programa de MORENA y con su declaración de principios.
75. Desde su perspectiva, en el libro el entonces precandidato denunciado hace alusión a temas como la reforma energética, política exterior, agricultura, economía, derechos humanos, corrupción y generación de empleos, así como a sus propuestas en dichos tópicos, posicionamientos que estima son coincidentes con la plataforma electoral de MORENA, por lo que sostiene que se están exponiendo propuestas hacia el electorado de manera previa a la etapa de campaña.
76. El *promovente* sostiene también que el libro se publicó antes de que el denunciado fuera registrado como precandidato de MORENA, pero en intercampañas aún se seguía vendiendo, por lo que considera que se sigue realizando el posicionamiento anticipado.

77. Esta Sala Especializada considera que el contenido, la publicación y venta del libro denunciado, forma parte de la labor editorial, amparada por los derechos fundamentales a la libertad de expresión, información, imprenta y comercio, lo cual no puede ser constitutivo de un acto anticipado de precampaña o campaña.
78. Tal y como se acreditó con las pruebas que obran en el sumario, la edición y publicación del libro denominado “2018 LA SALIDA. Decadencia y renacimiento de México”, obedeció a un contrato de edición de obra literaria celebrado el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, entre Andrés Manuel López Obrador y EDITORIAL PLANETA MEXICANA, S.A. de C.V., cuya publicación se inició en enero de dos mil diecisiete.
79. Conforme a dicho contrato, el autor transfirió al editor los derechos patrimoniales de la obra literaria; se acordó el tiraje de la misma; se convino el precio de venta al público; el autor respondió de la autoría y originalidad de su obra ante el editor; se pactaron las regalías y pagos a favor del autor; se determinó la duración del contrato por un lapso de siete años; se siguió una estrategia de promoción de la obra; se efectuó un sistema de ventas a través de una distribución del libro impreso y electrónico, entre otros derechos y obligaciones pactados.
80. En este sentido, la publicación de una obra literaria, a partir de la libertad contractual con que cuenta Editorial Planeta y Andrés Manuel López Obrador, para que se edite, publique y venda una obra de la autoría de este último, forma parte de la labor que ordinariamente llevan a cabo las empresas editoriales como en el caso¹¹, de ahí que involucra el ejercicio

¹¹ Conforme a la escritura pública que adjuntó la apoderada legal de Editorial Planeta Mexicana, S.A. de C.V., entre otras actividades, dicha empresa tiene por objeto: “CUARTA...A).- La edición de libros en su más amplia acepción, ya como tales o divididos en fascículos de publicación periódica, además de la compra, venta, importación y exportación, distribución y comercio en general por cuenta propia o ajena de libros, revistas y en general toda clase de

de las libertades de expresión, de imprenta, de información y de comercio, no sujeto a las restricciones temporales exigidas por la normativa electoral para la propaganda política o electoral.

81. Ahora bien, conviene destacar los elementos que conforman al libro denunciado y que el *promovente* estima pudieran ser constitutivos de infracción. En primer lugar en la portada aparece la imagen de Andrés Manuel López Obrador, su nombre, el título de la obra “2018 LA SALIDA. *Decadencia y renacimiento de México*”, además de identificarse a la Editorial Planeta, mediante la inserción de su denominación y logotipo comercial.
82. En la contraportada, se aprecia el nombre de Andrés Manuel López Obrador, el título de la obra “2018 LA SALIDA”, así como una semblanza sobre la postura que sostiene en el libro, a saber, sobre la corrupción como el principal problema de México y el exhorto que realiza a los habitantes de diversos sectores del país a construir un acuerdo nacional para hacer de la honestidad una forma de vida y gobierno; así como su opinión respecto de las políticas públicas que estima podrían mejorar las condiciones sociales y sobre expectativas de mejora y bienestar si se llegare a triunfar en dos mil dieciocho; el nombre de la editorial, el logotipo y el código de barras.
83. Cabe destacar que conforme al índice, el libro se integra por los siguientes apartados: Un primer tema se denomina “DECADENCIA” y está conformado por los siguientes capítulos: I. Banda de malhechores, II. Privatizar, sinónimo de robar, III. Contratismo voraz, IV. Le retuercen el pescuezo a la gallina de los huevos de oro y V. Delincuencia de cuello

artículos relacionados con la industria editorial. A estos fines la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos, así como desarrollar las operaciones comerciales, industriales y financieras que directa o indirectamente constituyan el cumplimiento del objeto social...”

blanco. Un segundo tema se titula “RENACIMIENTO” y se conforma por los siguientes capítulos: VI. Rescatar el Estado, VII. La salida es la honestidad, VIII. Austeridad republicana, IX. Decisiones básicas para el renacimiento económico y social de México y X. Cómo vislumbro el 2024.

84. En la introducción, el autor señala que no se limita a formular una condena a la corrupción y a hacer un llamado a erradicarla, sino que plantea cómo hacerlo conforme a una nueva política y un nuevo manejo económico.
85. Por su parte, en el contenido del libro, se abordan tópicos relacionados con la privatización del petróleo y de la industria eléctrica; la delincuencia; la honestidad como salvación de México; la austeridad republicana; el rescate o fortalecimiento de sectores como el campesino, energético, de la construcción, pequeñas y medianas empresas, turístico, laboral, de telecomunicaciones, entre otros, como medios para el renacimiento económico y social de México y, finalmente, señala cuál es su visión del país para el año 2024.
86. Como se puede advertir, en el libro se contiene la postura de su autor respecto a temas de interés general, a partir de un enfoque crítico respecto a políticas públicas que se realizaron en determinado periodo y planteamientos acerca de cómo mejorarían, desde su perspectiva, las condiciones sociales y económicas que prevalecen en México.
87. En este contexto, las expresiones contenidas en la portada y contraportada del libro, tienen por objeto presentar la obra literaria materia de publicación, es decir, el nombre del autor, su imagen, el título de la obra y la semblanza del contenido del libro, forman parte de la

libertad editorial y comercial a efecto de posicionar la venta del libro en el mercado.

88. Asimismo, con independencia de que en la semblanza de la contraportada se expresen situaciones hipotéticas de triunfo y expectativas de mejora en un futuro, así como que en el contenido se emitan ideas, opiniones, propuestas, planteamientos y posturas que pudieran coincidir con los documentos básicos o con la plataforma electoral de MORENA, ello no constituye un acto anticipado de precampaña o campaña.
89. Lo anterior, atendiendo a la naturaleza, objeto y contexto que rodea la publicación de una obra literaria, en la que como en el presente caso, se encuentra amparada primordialmente por el derecho fundamental a la libertad de expresión en diversas vertientes, máxime cuando las ideas que se contienen versan sobre temas de interés general que no son privativos de una plataforma electoral, ni están circunscritos a determinada temporalidad en materia electoral.
90. Las ideas y expresiones que se vierten en un libro, forman parte del derecho a la producción y creación literaria, en donde se salvaguarda la libertad del propio proceso creativo literario, manteniéndolo por una parte inmune a cualquier forma de censura previa, y por otra, evitando cualquier interferencia ilegítima que provenga de los poderes públicos o de particulares.¹²
91. Cabe destacar que el ámbito de protección no se limita exclusivamente a la obra literaria, sino también a su difusión¹³, y aquí se engarza en primer

¹² Cfr. Pérez Royo, Javier, *Curso de derecho constitucional*, Madrid, Marcial Pons, 2012, p. 320.

¹³ Así lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos al señalar que no sólo se tiene el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el de buscar,

lugar con el derecho a la información, en cuanto al control democrático que ejerce la sociedad a través de la opinión pública sobre cuestiones de interés público¹⁴, y en segundo lugar, con la libertad de imprenta relativa a la industria editorial o tipográfica, como modalidad de la libertad de expresión encaminada a garantizar su difusión que puede ser con carácter cultural a través de una manifestación artística, como sucede en la especie.¹⁵

92. La inviolabilidad de la libertad de imprenta, implica que este derecho no puede ser coartado en afectación a sus titulares en el ámbito de manifestar, difundir y recibir con plenitud la información, tanto de interés general, como aquella que sea únicamente de interés particular; por lo que en el presente caso, por una parte la empresa editora estaría impedida para elegir que obras puede o no publicar de acuerdo a su contenido, pues ello constituiría un medio de censura previa delegado a los particulares¹⁶, y por otra parte, de abocarse esta autoridad jurisdiccional a realizar un escrutinio estricto sobre las expresiones contenidas en el libro a efecto de analizar si constituyen o no una infracción en materia electoral, se estaría condicionando la expresión y

recibir y difundir informaciones de toda índole. *Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, Párrafo 64.

¹⁴ ColDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, Párrafo 127; ColDH. *Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, Párrafo 61, en donde sostuvo "En cuanto al carácter de interés público, en su jurisprudencia la Corte ha reafirmado la protección a la libertad de expresión respecto de las opiniones o informaciones sobre asuntos en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, o afecta derechos o intereses generales o le acarrea consecuencias importantes".

¹⁵ Tesis 1ª. CCIX/2012 (1ª.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro LIBERTAD DE IMPRENTA. SU MATERIALIZACIÓN EN SENTIDO AMPLIO EN DIVERSAS FORMAS VISUALES, ES UNA MODALIDAD DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ENCAMINADA A GARANTIZAR SU DIFUSIÓN. Registro 2001674.

¹⁶ Tesis I.11º.C.193 C, de octubre de 2007, Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro: CENSURA. LA EMPRESA QUE EDITA Y PUBLICA UNA OBRA, CARECE DE FACULTAD PARA EXAMINAR QUE SU CONTENIDO NO CONTENGA CALIFICATIVOS INJURIOSOS Y EXPRESIONES MALICIOSAS, ASÍ COMO REVISAR LA VERACIDAD DE LO INFORMADO Y POR ELLO IMPEDIR SU PUBLICACIÓN. Registro 171230.

difusión de la obra literaria al control del Estado¹⁷, sin elementos de prueba que real y objetivamente desvirtúen su autenticidad o presunción de licitud.

93. En este contexto, contrario a lo que señala el *promovente* en el sentido de que de la lectura integral y total del libro se desprenden posicionamientos que pueden ser considerados como actos anticipados de campaña, al coincidir con los documentos básicos de MORENA, haciendo alusión a temas como la reforma energética, política exterior, agricultura, economía, derechos humanos, corrupción y generación de empleos, y se emiten propuestas en dichos tópicos, esta Sala Especializada estima que el libro en su integralidad constituye un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión en sus vertientes de creación literaria, de imprenta y social de información, pues las ideas expresadas sobre dichos temas forman parte de dicho ejercicio y gozan del derecho a la inviolabilidad de la libertad de imprenta.
94. Así, con independencia de que en determinadas páginas del libro existiesen propuestas coincidentes con la plataforma electoral de MORENA, resultan inviolables por formar parte de la actividad editorial en toda su extensión, gozando de una presunción de licitud, manto jurídico protector que sólo puede ser desvirtuado cuando exista prueba en contrario.¹⁸
95. En relación a que el libro se publicó antes de que el denunciado fuera registrado como precandidato de MORENA, pero en intercampañas aún se seguía vendiendo, por lo que el *promovente* estima que se sigue

¹⁷ CoIDH. *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293, Párrafo 137.

¹⁸ Al respecto, resulta aplicable en lo conducente, la Tesis XVI/2017 de rubro PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.

realizando el posicionamiento anticipado, como ya se indicó con anterioridad, la libertad editorial, y en particular su correlato de libertad comercial, no están sujetas a determinada temporalidad, siendo intrascendente que la publicación se haya verificado previo al inicio del proceso electoral federal y que las ventas del libro hayan acontecido en intercampañas.

96. Similar criterio se estableció por esta Sala Especializada en las sentencias SRE-PSC-96/2017¹⁹ y SRE-PSC-10/2018, en donde se determinó que la publicidad de los libros que se denunciaba, consistía en un verdadero ejercicio de la libertad comercial por parte de las editoriales protegido por la *Constitución Federal*, sin que aplique la eficacia refleja de la cosa juzgada en este caso, en relación al primero de los precedentes citados, como lo pretende la apoderada legal de la editorial.
97. Lo anterior, porque las partes en este procedimiento no resultan de ningún modo vinculadas con la sentencia ejecutoriada en aquél, puesto que los hechos que originaron el SRE-PSC-96/2017 se referían a la publicidad en espectaculares de un libro diverso al cuestionado en el presente asunto y en la especie el *promovente* solo se duele en términos genéricos de la publicación y venta en cierta temporalidad, de ahí que no exista relación sustancial de interdependencia entre ambos.²⁰
98. Así, en la especie, no se colma el elemento subjetivo de la infracción de actos anticipados de precampaña o campaña²¹, porque la opinión o postura emitida como parte del derecho a la libertad de expresión en sus

¹⁹ Confirmada por la Sala Superior a través del SUP-REP-121/2017 y SUP-REP-167/2017.

²⁰ Tal y como lo exige la Jurisprudencia 12/2003 de rubro: COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA y como lo ha resuelto esta Sala Especializada en el SRE-PSC-102/2017 y SRE-PSL-3/2018.

²¹ Sirve de apoyo la Jurisprudencia 4/2018 de rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPANA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

vertientes de creación literaria, imprenta, social de información y comercial, relacionada con temas de interés general, no constituye de ningún modo propaganda con una finalidad electoral, presupuesto para colmar el elemento subjetivo referido.

99. No desvirtúan la presunción de licitud de la labor editorial, las pruebas ofrecidas por el *promovente*, es decir, las páginas de internet <https://www.youtube.com/watch?v=SLOHzB0PDN4> y <https://regeneración.mx/libro-de-amlo-2018-la-salida-es-primer-lugar-de-ventas-librerias/>, ya que no resultan idóneas para demostrar las infracciones denunciadas.
100. Lo anterior, porque en el caso de la red social de YouTube, implica una libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de sus derechos humanos a la libertad de expresión y a la información, pues en el caso, se trata de una reseña del libro denunciado realizada por un ciudadano, quien emite sus puntos de vista sobre su contenido y opina sobre los méritos del mismo, lo cual goza de la presunción de ser una actividad espontánea propia de las redes sociales que se debe maximizar en el contexto del debate político.²²
101. Por otra parte, en relación a la página de internet denominada “regeneración”, constituye labor informativa en la que simplemente se coloca al libro denunciado como primer lugar de ventas en diversas librerías y se señala que librerías como El Sótano, Gandhi, Porrúa y la tienda Amazon informaron que el libro en el que Andrés Manuel López Obrador relata su plan de gobierno rumbo al 2018 es de los preferidos y

²² Jurisprudencias 19/2016 y de rubros: LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.

se encuentra entre los más vendidos, lo que constituye una opinión del propio emisor.

102. Así, las referidas pruebas al consistir en opiniones sobre el libro denunciado amparadas en el derecho a la libertad de expresión, no son aptas o idóneas para desvirtuar el ejercicio legítimo de la libertad editorial en toda su extensión de la que goza el libro, al no tener relación con la propia creación, confección, edición, publicación o venta de la obra literaria cuestionada, sino con meras opiniones sobre su contenido, calidad, pertinencia o interés literario para el lector.
103. En este contexto, **no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña** atribuidos a Andrés Manuel López Obrador, entonces precandidato a la Presidencia de la República, a Editorial Planeta Mexicana, S.A. de C.V. y a MORENA, ni la omisión al deber de cuidado imputada al referido instituto político, derivado de la edición, publicación y venta del libro “2018. LA SALIDA, Decadencia y renacimiento de México”.
104. Finalmente, toda vez que la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE* estaba a la espera de que esta autoridad jurisdiccional emitiera la resolución, a efecto de determinar o no el inicio de un procedimiento en materia de fiscalización, al depender la probable existencia de una conducta infractora en dicho ámbito, de la actualización o no de los actos anticipados de campaña, se ordena notificar a dicha Unidad la presente sentencia, para que en su esfera de atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **inexistentes** las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña atribuidas a Andrés Manuel López Obrador, entonces precandidato a la Presidencia de la República, a Editorial Planeta Mexicana, S.A. de C.V. y a MORENA, en los términos de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, conforme a la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad**, las Magistradas y el Magistrado en funciones que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA POR
MINISTERIO DE LEY**

GABRIELA VILLAFUERTE COELLO

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN

FUNCIONES

**MARÍA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO**

**CARLOS HERNÁNDEZ
TOLEDO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ